

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Custodia y Cuidado Personal, acumulado con Disminución de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA
URIBE
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	708
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal/ Disminución de Cuota Alimentaria/ Regulación Visitas
Demandante:	Jeison Fabian López Pichica
Demandada:	Jazmín Ospina Molina
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00091-00
Providencia:	Auto Inadmite demanda

Revisada la demanda de Custodia y Cuidado Personal acumulado con Disminución de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas, respecto del niño SEBASTIÁN LÓPEZ OSPINA, formulada por el señor JEISON FABIAN LÓPEZ PICHICA, a través de apoderado, en contra de la señora JAZMÍN OSPINA MOLINA, se observa que no se acreditó el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el que establece: .
“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la

autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Razón para inadmitirla y conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazarla.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

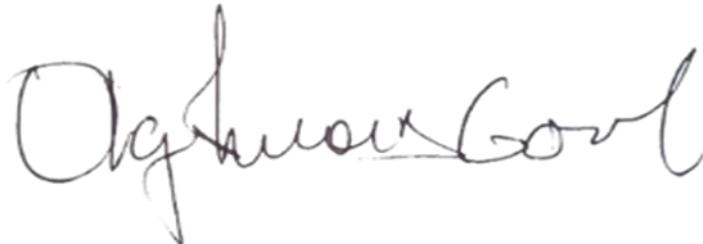
PRIMERO: INADMITIR la demanda Custodia y Cuidado Personal acumulado con Disminución de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas, respecto del niño SEBASTIAN LÓPEZ OSPINA, formulada por el señor JEISON FABIAN LÓPEZ PICHICA, en contra de la señora JAZMÍN OSPINA MOLINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado OSCAR EDUARDO VALENCIA ARTEAGA, portadora de la cédula de ciudadanía 1.144.138.819 y tarjeta profesional 271264 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ